

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Septiembre de 1896.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Con destino al fomento de la Marina nacional de guerra se establece, durante quince años, un impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías, así en la carga como en la descarga, en las costas y fronteras de Península é islas adyacentes.

Art. 2.º Por razón del mencionado impuesto, se pagarán por tonelada en vía marítima:

En el comercio de cabotaje.

a) 0'10 de peseta el mineral de hierro y 0'12 de peseta las demás mercancías, en el comercio entre los puertos españoles de la Península, islas Baleares, islas Canarias y posesiones españolas de la costa del Norte de Africa.

b) 0'50 de peseta el azúcar y el vino, y 2 pesetas las demás mercancías en el comercio de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

En el comercio con Europa y costas de Africa en el Mediterráneo y en el Atlántico hasta el cabo Bojador.

c) 0'10 de peseta el mineral de hierro exportado por el Mediterráneo y el Guadalqui-

de la Península y tres representantes de las tres primeras matrículas.

Art. 11. Dicha Junta funcionará conforme al reglamento que la misma redacte con aprobacion del Ministro de Hacienda, el cual conocerá en segunda y última instancia administrativa de los acuerdos de aquella que sean objeto dealzada.

Art. 12. Transcurridos los seis primeros años de los quince marcados para la exaccion del impuesto, la Junta de administracion y vigilancia revisará las cuotas que fijan los artículos 2.º y 3.º de la presente ley, y del resultado se dará cuenta al Gobierno, que pondrá en su caso á las Cortes lo que crea más conveniente.

Art. 13. Para el cumplimiento de la misma, adoptará el Ministro de Hacienda las disposiciones que procedan, quedando autorizado para celebrar un concierto con la Diputacion provincial de Canarias para la percepcion del impuesto sobre el carbón mineral y cok que en aquellas islas deba satisfacerse.

Art. 14. Previos los informes de las Asociaciones y entidades directamente interesadas en la construccion naval y en el comercio marítimo, acordará el Gobierno los medios más eficaces de fomentarlos.

Art. 15. Asimismo podrá reducir en la cuantía que se demuestre ser justa, para minorar los gastos que hoy resultan onerosos en algunos puntos, los recargos establecidos actualmente por las respectivas leyes con aplicacion á las obras de puertos sobre el impuesto de navegacion á que se refiere el tít. V de las Ordenanzas de Aduanas, oyendo previamente á las Cámaras de Comercio, Industria y Navegacion de los Puertos donde existan aquellos recargos, y á las Juntas de dichas obras.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Se exceptúa del impuesto transitorio sobre movimiento de pasajeros y mercancías en las costas y fronteras de la Península é islas adyacentes el transporte de mercaderías que se verifique en cumplimiento directo de contratos formalmente pactados antes del 20 de Junio último y debidamente justificados.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justi-

cias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter*.

(Gaceta del 31 de Agosto de 1896.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

MONTES PÚBLICOS.

El día 2 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Medina de Rioseco y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de la corta de leñas para carboneo de la cuarta seccion, en el monte titulado Torozos, perteneciente al pueblo de Medina de Rioseco, bajo el tipo de setecientas cincuenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 18 de Septiembre de 1896.—El Gobernador interino, Manuel Fisac.

El día 2 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de La Parrilla y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento del fruto de pino en el monte titulado Ontorio, perteneciente al pueblo de La Parrilla, bajo el tipo de doscientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Septiembre de 1896.—El Gobernador interino, Manuel Fisac.

El día 3 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor

NÚM. 2.475.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva.

Terminado el repartimiento adicional del aumento de sal en el año corriente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha en que el presente edicto tenga lugar la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que pueda ser examinado por quien lo desee y admitir en esta Al-día las reclamaciones que se produzcan por escrito en papel correspondiente, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Olmos de Esgueva á 18 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Agustín Redondo.

Seccion quinta.

NÚM. 2.463.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. D. Mario Gonzalez Lorenzo Juez, municipal en funciones de Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid y su Partido, dictado en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, viene acordado citar á los jurados don Máximo Plaza y D. Gregorio Gonzalez Rebol-lar, de ignorado domicilio, para que el día nueve de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, comparezcan ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia de esta Ciudad, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, con el fin de constituir el Tribunal del Jurado, que ha de conocer de la causa procedente de este Juzgado seguida contra Félix Rojo y otros sobre robo, apercibidos que de no comparecer incurrirán en la responsabilidad que determina el artículo 52 de la ley del Jurado.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia mediante el ignorado paradero de los individuos designados y sirva de citacion en forma, expido la presente que firmo en Valladolid á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Anastasio H. Almaraz.

NUM. 2.464.

Don Mario Gonzalez Lorenzo, Juez municipal suplente, en funciones de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Máximo Plaza de Castro y D. Gregorio Gonzalez Rebollo, para que el día siete de Octubre próximo á las once de la mañana comparezcan ante la Seccion segunda de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial, para que como jurados asistan al juicio oral y público de la causa seguida contra Claudio San José Expósito; previniéndoles que si no comparecen incurrirán en la responsabilidad que marca el artículo cincuenta y dos de la ley del Jurado.

Dado en Valladolid á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Mario G. Lorenzo.—De orden de S. S.^a, Licenciado, Emilio Frías.

NÚM. 2.465.

Don Mario Gonzalez Lorenzo, Juez municipal suplente en funciones de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente cito y llamo á José Fernandez Garrido, vecino de esta Ciudad, que ha vivido en la calle de Paso al Portillo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de ofrecerle el sumario que en el mismo se instruye sobre lesiones que se infirió su hermano Melchor por disparo de arma de fuego.

Dado en Valladolid á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Mario G. Lorenzo.—Por su mandado, Isidoro Meriel.

NUM. 2.473.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instruccion de este partido en providencia de hoy dictada en cumplimiento de una car-

co en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Septiembre de 1896.—El Gobernador interino, Manuel Fisac.

Fomento.—Obras públicas.

RECTIFICACION.

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 19 del corriente con un error de copia el anuncio de subasta de acopios para la carretera de Rioseco á Villamartin, se reproduce á continuacion debidamente rectificado.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 24 de Agosto último este Gobierno ha señalado el día 20 de Octubre próximo á las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villamartin, en el año económico de 1896 á 1897, bajo el tipo de 2.958 74 pesetas.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas de esta provincia con sujecion á los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas se procederá en el acto y únicamente entre sus autores á una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valladolid 17 de Septiembre de 1896.—El Gobernador interino, Manuel Fisac.

Don N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Septiembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villamartin en el año económico de 1896 á 1897, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra precisamente.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 654.

NÚM. 2.467.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

DERECHOS REALES.

CIRCULAR.

En la *Gaceta Oficial* correspondiente al 31 de Agosto último, se publican las leyes fundamentales de presupuestos, en vigor para el actual año económico, y en el 3.º y 4.º apartado de la base 3.ª del art. 2.º de la misma, al tratar de las modificaciones introducidas en el impuesto especial de Derechos reales, se consigna en forma expresa un beneficio general de condonacion en favor de los contribuyentes que no hubieran satisfecho el impuesto liquidado ni presentado á liquidar los documentos que debieran producirla.

De la propia suerte, el vigente Reglamento del impuesto de Derechos reales inserto en la *Gaceta* de 11 del corriente determina taxativamente, en su artículo adicional, que los actos y contratos anteriores á la ley de 30 de Agosto de 1896, que no se hubieren presentado á la liquidacion y pago del impuesto dentro de los plazos legales, quedan libres de las multas é intereses de demora si los contribuyentes cumpliesen ambos requisitos durante el período de seis meses, alcanzando dicho beneficio de condonacion á los actos y contratos que se hallan pendientes de liquidacion y pago.

Atendida la excepcional importancia de las anteriores disposiciones y procurando la mayor publicidad de las mismas, espero confiadamente que los contribuyentes que se hallen en algunos de los casos enunciados, han de apresurarse á presentar en las oficinas liqui-

ta orden de la Audiencia provincial de San Sebastian, se cita á Manuela Rodriguez Parrado y Rufino Vidaurrazaga, vecinos que han sido de Deva y cuyo actual paradero se desconoce, para que el día cuatro de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana comparezcan ante la referida Audiencia á rendir declaracion como testigos en las sesiones del juicio oral de la causa seguida sobre imprudencia temeraria contra Benito Echeverría á consecuencia del descarrilamiento de un tren en el Barrio de Astigarribia, jurisdiccion de la villa de Motrico, en el mes de Agosto del año anterior.

Y para que sirva de citacion á los expuestos testigos Manuela Rodriguez Parrado y Rufino Vidaurrazaga, bajo apercibimiento que de no comparecer ante la repetida Audiencia en el día y hora señalados, incurrirá cada uno de ellos en la multa de cinco á cincuenta pesetas, expido la presente que firmó en Vergara á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, José M.^a Lascurain.

NÚM. 2.466.

Don Hilarion Llorente Garcia, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los señores D. Gregorio Gonzalez Rebollo y D. Máximo Plaza de Castro, cuyos domicilios se ignoran, para que sin excusa ni pretexto alguno y bajo las responsabilidades que establece el artículo 52 de la ley del Jurado, comparezcan el día 19 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia provincial, á fin de asistir á las sesiones de la vista de la causa procedente del Juzgado de la Audiencia, seguida contra Mariano Gonzalez y otro, sobre robo.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Hilarión Llorente.—P. S. M., R. Martinez de Velasco.

Don Hilarion Llorente Garcia, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los señores jurados D. Gregorio Gonzalez Rebollo y D. Máximo Plaza de Castro, cuyos domicilios se ignoran, para que sin excusa ni pretexto alguno y bajo las responsabilidades que establece el art. 52 de la ley del Jurado, comparezcan el día 28 de Octubre próximo, á las once de la mañana, ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia provincial, á fin de asistir á las sesiones de la vista de la causa procedente del Juzgado de la Audiencia, seguida contra Mariano Gomez Garcia, sobre homicidio.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Hilarion Llorente.—P. S. M., R. Martinez de Velasco.

NÚM. 2.472.

Sociedad de Autores, Compositores y Editores de Música.

Relacion de los representantes que hasta la fecha han sido nombrados por esta Direccion gerencia en la provincia de Valladolid.

Valladolid.—D. Ernesto Laffargue Medina del Campo.—D. Ataulfo Diez Esteban.

Medina de Rioseco.—D. Julio Senra.

Peñafiel.—D. Antonio Diez Renedo.

Tordesillas.—D. Vicente Castellanos Lopez.

Madrid 14 de Septiembre de 1896.—El Director gerente, Carlos de Arroyo.

Seccion sexta.

NÚM. 2.469.

Artillería de Campaña.—6.º Regimiento Montado.

El día 25 del actual á las nueve de la mañana, se venderán en pública subasta en el cuartel de San Benito que ocupa este Regimiento, dos caballos y cuatro mulas de desecho.

Valladolid 15 de Septiembre de 1896.—El Capitan Ayudante, Enrique Bendito.

Talon núm. 657.

Alcalde de La Pedraja de Portillo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta cuarta última para el aprovechamiento de trescientas siete cargas de ramaje en el monte titulado Corbejon y Quemados, perteneciente al pueblo de Portillo, bajo el tipo de doce pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Septiembre de 1896.—El Gobernador interino, Manuel Fisac.

El día 3 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de San Miguel del Arroyo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de la caza en los montes titulados Carboneros y Pico del Aguila y El Negral, pertenecientes al pueblo de San Miguel del Arroyo, bajo el tipo de cuarenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Septiembre de 1896.—El Gobernador interino, Manuel Fisac.

El día 3 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Sardon de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento del fruto de pino piñonero y negral en el monte titulado Las Cuadras, Navas y Cercas, perteneciente al pueblo de Sardon de Duero, bajo el tipo de sesenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Septiembre de 1896.—El Gobernador interino, Manuel Fisac.

El día 3 de Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de San Miguel del Arroyo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de diez y sie-

te pinos derribados por los vientos en el monte titulado El Negral, perteneciente al pueblo de San Miguel del Arroyo, bajo el tipo de veinte pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Septiembre de 1896.—El Gobernador interino, Manuel Fisac.

El día 4 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Pozal de Gallinas y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma por cinco años en el monte titulado El Nuevo, perteneciente al pueblo de Pozal de Gallinas, bajo el tipo de doscientas pesetas por año, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Septiembre de 1896.—El Gobernador interino, Manuel Fisac.

El día 4 de Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Pozal de Gallinas y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de la caza por cinco años en el monte titulado La Cabaña, perteneciente al pueblo de Medina del Campo, bajo el tipo de doscientas pesetas por año; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Septiembre de 1896.—El Gobernador interino, Manuel Fisac.

El día 4 de Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Bocos y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento del fruto de pino en el monte titulado La Vega, perteneciente al pueblo de Bocos, bajo el tipo de cincuenta y cinco pesetas, hallándose á disposicion del públi-

vir; 0'20 de peseta los minerales clasificados como pobres; 0'25 de peseta el lingote de hierro; una peseta el carbón mineral y cok, la galena argentífera y demás minerales no clasificados como pobres; el plomo no argentífero en barras, y el vino; y 1'25 pesetas las demás mercancías.

En el comercio con el resto del mundo.

d) 0'20 de peseta los minerales clasificados como pobres; una peseta el vino y 3 pesetas las demás mercancías.

La clasificación de minerales, para los efectos de aplicación de las anteriores cuotas, la hará el Ministerio de Hacienda al reglamentar la presente ley.

Art. 3.º Los pasajeros en vía marítima pagarán el impuesto con arreglo á la siguiente escala de cuotas:

	Pesetas.
a) Pasajeros embarcados en cabotaje.	0'50
b) Idem id. para Cuba y Puerto Rico y desembarcados en viajes de estas procedencias. . .	7'50
c) Idem id. de Filipinas.	10
d) Idem id. Argelia y Marruecos.	2
e) Idem id. Gibraltar y Portugal.	2
f) Idem id. resto de Europa.	5
g) Idem id. resto del mundo.	10

La Junta de administración y vigilancia del impuesto fijará las precedentes cuotas por clases de pasaje.

Art. 4.º Se impone 0'05 de peseta por cada boletín ó talón de facturación de equipaje, encargos y mercancías en el transporte por ferrocarril.

Art. 5.º La importación y la exportación por ferrocarril satisfará por tonelada de 1.000 kilogramos las mismas cuotas que para las diferentes clases de mercancías se fijan en el apartado c) del art. 2.º

Art. 6.º Se exceptúan del impuesto que esta ley establece:

- 1.º La sal común (cloruro de sodio).
- 2.º El lingote de hierro en el comercio de cabotaje.
- 3.º La pipería vacía y sacos usados, ambos de retorno.
- 4.º Todas las mercancías que se transpor-

ten en buques de vela españoles de menos de 100 toneladas de arqueo.

5.º Los carbones minerales y cok de todas clases y procedencias que se apliquen á usos siderúrgicos y metalúrgicos, y los minerales de hierro que procedentes de cualquier puerto de España se empleen en fábricas siderúrgicas nacionales; observándose en cuanto á esta excepción lo dispuesto en la Real orden de 30 de Junio de 1895.

Y 6.º Las operaciones de carga y descarga en los trasbordos y las demás excepciones que menciona el título 5.º de las Ordenanzas de Aduanas, en cuanto no se opongan á los preceptos de la presente ley.

Art. 7.º Sobre el impuesto de navegación no se exigirán arbitrios ni recargos con destino á obras de puertos, ni por otro concepto alguno.

Art. 8.º El Ministro de Ultramar incluirá en los presupuestos de su Departamento, con aplicación al impuesto de navegación y tráfico terrestre por el tiempo de duración del mismo, la cantidad anual de 2 millones de pesetas.

Art. 9.º Del producto total del impuesto en todo el período de su duración, destinará el Gobierno como minimum 80 millones de pesetas á la construcción de buques, cañones, armamentos, maquinaria, etc., para los mismos, en los arsenales del Estado y en los astilleros y fábricas nacionales, habiendo de satisfacer los materiales que para estas construcciones se importen, si existe su fabricación en España, los derechos fijados para ellos en la tarifa del Arancel general de Aduanas, sin opción á la franquicia que hoy se concede en forma de devolución de derecho. Tendrá igual aplicación el producto restante del impuesto que no se invierta en la adquisición de buques de guerra, que por causa de urgencia y reconocida conveniencia pública pueda realizar el Gobierno en el extranjero.

Art. 10. La administración del impuesto y cuanto afecte á su recta aplicación, estará á cargo de una Junta, que se denominará de Administración y vigilancia, y la constituirán, bajo la presidencia de un Vicealmirante de la Armada, el Director del material del Ministerio de Marina, los Directores generales del Tesoro y de Aduanas, un Jefe de Ingenieros de la Armada, tres primeros Armadores

dadoras los documentos de cualquier clase que sea que se hallen incursos en multa, como así bien, satisfacer en las mismas los que tuviesen liquidados, pues para dichos efectos condonatorios tienen disponible hasta el 31 de Enero próximo, sin que transcurrida que sea dicha fecha pueda alegarse por ningún contribuyente queja alguna á las medidas de investigación y apremio que mande ejecutar.

Valladolid 15 de Septiembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

Núm. 2.468.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

RECTIFICACION.

En el señalamiento de los nuevos cupos de la sal, con arreglo á la Ley de 30 de Agosto último, publicados en el BOLETIN OFICIAL número 57, correspondiente al día 7 del actual, resultan equivocados los pueblos siguientes:

Mojados, aparece con 411 pesetas y debe ser con 409 pesetas y 50 céntimos, que suman 819 en vez de 822 con que figura.

Villabrágima, aparece con 450 pesetas 25 céntimos y debe ser 447 pesetas y 25 céntimos, que suman 894 pesetas 50 céntimos en vez de 900 pesetas 50 céntimos con que figura.

Villafrechós, aparece con 392 pesetas 25 céntimos y deber 391 pesetas y 75 céntimos, que suman 783 pesetas 50 céntimos en vez de 784 pesetas 50 céntimos con que figura; y en su vista quedan rectificadas dichos cupos en la forma expresada, publicándose en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes.

Valladolid 16 de Septiembre de 1896.—El Administrador, *Amalio G. Montero*.

Núm. 2.470.

Ayuntamiento constitucional de Fuente el Sol.

Por terminación del contrato se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa con la dotación anual de seiscientas pesetas por la asistencia á diez y ocho fami-

lias pobres y transeuntes, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo se proveerá.

Fuente el Sol 9 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, *Tiburcio Ruiz*.

Núm. 2.471.

Ayuntamiento constitucional de Villalbarba.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de doscientas pesetas, por la asistencia de una á diez y seis familias pobres, pudiendo el agraciado hacer iguales con los vecinos, las cuales producen dos mil pesetas con inclusión de lo de la titular. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de treinta días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalbarba 14 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, *Pablo Gonzalez*.

Núm. 2.474.

Alcaldía constitucional de Villardefrades.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de treinta familias pobres y casos de oficio que ocurran, y además mil doscientas cincuenta pesetas que producen las iguales de las familias pudientes.

Las solicitudes á dicha plaza se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de treinta días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y transcurrido dicho plazo, se proveerá.

Villardefrades 17 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, *Lucas Cano*.